

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

**La Directora de La Regional Porce Nus, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución con radicado número 135-0096 del 26 de julio de 2010, el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.469.427, presentó solicitud de concesión de aguas para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola (riego), en beneficio de un predio de su propiedad denominado "La Maria II", ubicado en la Vereda Arango, del Municipio de Concepción.

Que mediante la Resolución con Radicado número 135-0035 del 21 de octubre de 2010, se OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.469.427, en un caudal de 0,072 L/seg., los cuales serán distribuidos así: Para uso DOMESTICO 0,01 L/seg., Para uso PECUARIO 0,023 L/seg., para uso AGRÍCOLA (RIEGO) 0,039 L/seg, en beneficio del predio denominado "La Maria II", identificado con FMI.No. 026-0006974, coordenadas X: 868.950, Y: 1.200.860, Z: 2.100, ubicado en la Vereda Arango del Municipio de Concepción. El caudal otorgado se derivará de una fuente de abastecimiento sin nombre que nace y se capta en el mismo predio y que es aprovechado por gravedad.

Que mediante Auto con radicado número AU-00730-2021 del 03 de marzo de 2021, mediante el cual se formulan unos requerimientos y se adoptan unas determinaciones.

Que mediante Acción de Control y Seguimiento se realizó visita técnica el día 25 de julio de 2024, generándose el Informe Técnico número IT-05265-2024 el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

*En cuanto al ARTICULO PRIMERO del AU-00730-2021 del 3 de marzo del 2021, donde se requiere al señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL, identificado con cédula de ciudadanía 3.469.427, tramitar concesión de agua ante Cornare para la actividad que se desarrolla en el predio denominado (LA MARIA II anteriormente) en la actualidad El Rosario II dando cumplimiento a la normatividad vigente y acatando el Decreto 1076 del 2015, se da cumplimiento, toda vez que se tramitó concesión de agua mediante la resolución RE-04398-2021, información que reposa en el expediente 052060238334.*

*En relación al ARTICULO PRIMERO del AU-00730-2021 del 3 de marzo del 2021, donde se requiere tramitar el permiso de vertimientos ante Cornare, para la actividad que se desarrolla en el predio denominado (LA MARIA II anteriormente) en la actualidad El Rosario II dando cumplimiento a la normatividad vigente, para vertimiento a fuentes hídricas y/o suelo., se da cumplimiento dado que el proceso se está llevando en el permiso de concesión*

de agua superficial mediante la RE-04398-2021, que se encuentra vigente; información que reposa en el expediente 052060238334 y requerido mediante RE-00580-2024 del 21 de febrero del 2024.

La Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Res-135-0035 del 21 de octubre de 2010, se encuentra vencida desde el 18 de noviembre de 2020, por lo que se considera procedente archivar el expediente 052060209732 (...)"

Que, una vez verificada la base de datos de la corporación, se pudo evidenciar que el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.469.427, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales vigente otorgada mediante la Resolución número RE-04398-2021 del 06 de julio de 2021, con número de expediente 052060238334.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...) Artículo 3º. Principios. (...)"

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)"

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

De esta manera, la Constitución y la Ley imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los Artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Teniendo en cuenta que el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.469.427, cuenta con una Concesión de Aguas Superficiales vigente otorgada mediante la Resolución número RE-04398-2021 del 06 de julio de 2021, se dispondrá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que en mérito de lo expuesto se,

### DISPONE

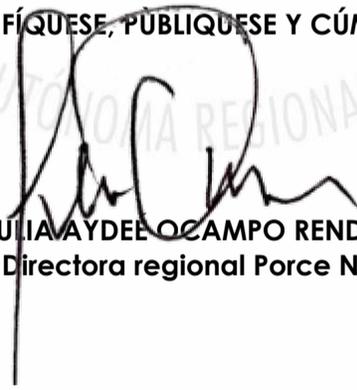
**ARTICULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del Expediente número **052060209732**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía número 3.469.427, localizado en la Vereda Arango del Municipio de Concepción, Antioquia.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el funcionario que lo emitió dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nus

Expediente: 052060209732  
Proyectó: Judicante / Juan P. Gómez  
Revisó: Abogada / Paola Gómez  
Fecha: 27/08/2024